Al despacho del señor juez el presente proceso de fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00646-00**, instaurado por **FREDDY ALEXANDER CORTES WILCHES** a través de apoderado judicial en contra de **PAOLA ANDREA RAMIREZ SAVI**, informando que se encuentra respuesta negativa de la DIAN sobre la información solicitada. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe se secretarial y teniendo en cuenta que, en audiencia del 19 de abril de 2022 este despacho ordenó oficiar a la DIAN para solicitar la información de la declaración de renta del señor **FREDDY ALEXANDER CORTES WILCHES,** solicitud negada por la entidad requerida.

Debido a lo anterior, se reiterará la solicitud y se **ORDENA** a la DIAN que entregue a este despacho la información requerida levantando la reserva sobre la misma sólo para este fin.

Envíese junto al oficio copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00215-00**, instaurado por **LUZ STELLA CORZO QUIÑONEZ** a través de apoderada judicial en contra de **TORCOROMA ROPERO ROJAS Y DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO**, informando que se encuentra memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra memorial de aclaración por parte de la apoderada de la señora **LUZ STELLA CORZO QUIÑONEZ,** y de conformidad con el artículo 285 y 286 del C. G, del P. se procede a dicha aclaración:

Se aclara que el número de radicado del proceso es **N.º 54-874-40-89-002-2022-00215-00** y no N.º 54-874-40-89-002-2021-00215-00 como se estableció en el auto de inadmisión de 6 de mayo y 21 de junio del año en curso.

Se aclara que el nombre y apellido de la demandada es **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO** y no VIVIAS.

Se aclara el ítem primero del numeral segundo de la parte resolutiva en el sentido de que los tres (3) cánones de arriendo a seiscientos cincuenta mil pesos ($650.000) mensuales corresponden a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

Se aclara que en el numeral sexto de la parte resolutiva, el inmueble con matrícula inmobiliaria 260-127097 es de la señora **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2016-00645-00**, instaurado por la **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER P.H.,** a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS STELLA DAVILA LOPEZ Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ CELIS, i**nformando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud por el doctor JOSÉ C. RAMÍREZ RAMÍREZ, se tiene que el día 27 de enero de 2022 se dictó sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00634-00,** instaurado por **LADY ANDREA ZAMORA NAVAS,** a través de apoderada judicial, en contra de **ELKIN DURAN BRICEÑO,** informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial y en atención a que se echa de menos actuación procesal, y que existe solicitud del señor **ELKIN DURAN BRICEÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P, se decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda ejecutiva con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00634-00, instaurada por **LADY ANDREA ZAMORA NAVAS,** a través de apoderada judicial, en contra de **ELKIN DURAN BRICEÑO,** por desistimiento tácito, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de servicio público de placas SPZ 269, de propiedad de **ELKIN DURAN BRICEÑO,** comuníquese por el medio más expedito a la Sijin y Tránsito Municipal de Los Patios y/o los oficios pueden ser solicitados a gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co Ofíciese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00093-00**, instaurado por **TREFILADOS DE COLOMBIA S. A. S.,** a través de apoderado judicial, en contra de **LIBIA JUDITH CASTELLANOS SÁNCHEZ Y BLANCA LIBIA SÁNCHEZ, i**nformando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES.

Así Mismo, según lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora KETHERINNE NOHEMY SARMIENTO DEVIA como apoderada judicial de TREFILADOS DE COLOMBIA S. A. S, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00759-00,** instaurado por **COOMULTRASAN,** a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY ELENA MARTÍNEZ SOSA y PABLO ESNEIDER TORRES TOLOSA,** informando que se allega escrito para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00161-00**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** a través de apoderado judicial, en contra de **ALVEIRO RINCÓN JAIME Y LUZMILA TARAZONA RIOBO,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00160-00**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** a través de apoderado judicial, en contra de **YORGUIN ALBERTO GOMEZ LIEVANO, LUZ DARY AMADO VILLAMIZAR y otra,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00349-00**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** a través de apoderado judicial, en contra de **YANETH PEREZ,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00276-00**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** a través de apoderado judicial, en contra de **LIBARDO APARICIO CAMACHO,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00461-00**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO CHIQUILLO DIAZ,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00764-00**, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN",** a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO CASTRO ALBARRACIN y MAIRA ALEJANDRA URIBE GOMEZ,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002- 2018-00466-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **SASKIA LIB NATALIA JEREZ CARVAJAL,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que se allega solicitud de la apoderada de Bancolombia S.A., se decreta requerir al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo de la interesada, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-295275.

Líbrese el oficio correspondiente; oficio que puede ser reclamado en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez subsanación de demanda de garantía mobiliaria con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2022-00270-00**, instaurado por **FINESA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO,** informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante auto del 3 de junio de 2022 se inadmitió la demanda de garantía inmobiliaria impetrada por FINESA S.A. con NIT 805.012.610-5, contra la señora MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO identificada con C.C. 1.090.453.408 teniendo en cuenta que:

> *Se percata este despacho que el poder anexo, carece de la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial, o prueba del envío del mensaje de datos, bien sea desde el correo electrónico del demandante…*
>
> *Así mismo, se le requiere a la parte actora para que aclare en lo que concierne a la aprehensión, que si pretende que una vez retenido el vehículo se ponga a disposición del solicitante, manifieste en que parqueadero, del área metropolitana de Cúcuta (Cúcuta, Los Patios y/o Villa del Rosario) debe ser dejado el vehículo a disposición del solicitante, esto, en razón a que del numeral 2 del acápite de las peticiones, manifiesta que: "Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placa WDN975, se efectúe en la CRA 8 # 6-17. Centro, Barrio Santa Bárbara – Bogotá D.C.", la anterior petición no es viable, pues el rodante se encuentra en este municipio, y esta unidad judicial no puede dar órdenes a la Policía Nacional que traslade o transporte un vehículo hasta otra ciudad, en razón a que acarrearía gastos, que este despacho no puede cubrir, tan solo se puede dar la orden que se deje a disposición de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial o en su defecto el que*

Ahora, se tiene que dentro del término establecido la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el auto admisorio, es decir allegó el poder debidamente conferido e indicó el lugar donde debe ser dejado el vehículo.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con las exigencias vertidas en el decreto 1835 del 2015, y la ley 1676 del 2013, esta unidad judicial accederá a ella. Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co así las cosas, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega del vehículo CLASE: CAMIONETA, MARCA: FORD, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: WDN 975, AÑO MODELO: 2022, COLOR: BLANCO ARTICO y No. DE CHASIS: 8AFAR23L1NJ250708 que está en posesión del garante, la señora MARIA FERNANDA CHAPARRO GUERRERO.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sijin, para que procedan a la Aprehensión del vehículo, y una vez inmovilizado, se debe poner a disposición de este juzgado, así mismo el vehículo debe ser conducido únicamente a los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para tal fin. Ofíciese.

TERCERO: RECONOCER al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de FINESA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00320-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS,** a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER Y PAULA GISSELA PÉREZ ARENAS,** informando que se encuentra pendiente para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega solicitud del apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, en la cual solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00320-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS,** a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER Y PAULA GISSELA PÉREZ ARENAS,** por lo expuesto**.**

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente trámite, dejado la constancia de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00406-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA - P.H. TAMARINDO CONTEMPORÁNEO,** a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ DE CONTRERAS,** informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA - P.H. TAMARINDO CONTEMPORÁNEO, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ DE CONTRERAS,** por las sumas de dinero relacionadas en la constancia de deuda expedida por la Representante Legal, $1.300.000, por concepto de cuotas ordinarias de condominio desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de junio de 2021, más por las cuotas que se causen en el trámite del presente proceso, constancia, en la cual se establece una obligación a cargo de la demandada y a favor del demandante, más por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de las cuotas de condominio, ordinarias, extraordinarias y multas, desde el día en que entro en mora, día que se cause cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación; se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así:

> *La demandada en su condición de propietaria de la casa No. C-01 de la manzana C del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA – P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO, adeuda a la copropiedad las cuotas por expensas necesarias mensuales y sus intereses desde el último día del mes de SEPTIEMBRE de 2020 hasta la fecha de la formulación de la presente demanda, según la respectiva certificación expedida por la administradora, la cual anexo.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo primero (1) artículo treinta (30), del Capítulo VII del Régimen de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V- 1 ETAPA – P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO, se establece que el retardo en el cumplimiento del pago de las expensas comunes, causará intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, mientras subsista este incumplimiento.*

Que, **MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ DE CONTRERAS,** tiene obligación vigente del pago de cuotas de condominio, ordinarias, extraordinarias y multas, relacionadas en constancia de deuda base de cobro, respecto a casa que ocupa en la **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA - P.H. TAMARINDO CONTEMPORÁNEO,** se relacionan cuotas debidas- tabla-; que debido al retraso en el pago de dichas despensas, se causa intereses de mora, mientras subsista el incumplimiento; que la Representante Legal allega el documento que la acredita como administradora del conjunto demandante, y esta expide la constancia de deuda como Representante Legal, que dicha constancia, constituye titulo ejecutivo, estando ante una obligación clara, expresa y exigible, y al encontrarse en mora, se cobran las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento de pago, se notificó **MARÍA YOLANDA VÁSQUEZ DE CONTRERAS** de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 291 y 292 del C. G. del P., dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C. de G. del P., pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de noventa y un mil pesos m/l ($91.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de restitución de inmueble con radicado N**.º 54-874-40-89-002-2021-00332-00**, instaurado por **CINDY KATHERINE ROA FUENTES** a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDDY GONZALEZ BARRAGAN (Q.E.P.D.),** informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el artículo 391 en concordancia con el artículo 384 del C. G. del P, y artículo 110 ibidem., córrase traslado por tres (3) días de la respuesta dada por el apoderado de la contraparte y las excepciones de mérito allí propuestas, fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N**.º 54-874-40-89-002-2021-00032-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** través de apoderada judicial, en contra de **GLADYS YOLIMA MUÑOZ OCAMPO,** informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se informa que, revisado el expediente, no se encuentra la respuesta por parte de la oficina de instrumentos públicos respecto al embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N**.º 54-874-40-89-002-2021-00210-00**, instaurado por **RICARDO CESAR MORENO FUENTES.,** través de apoderada judicial, en contra de **ELISA ORTEGA,** informando que está para su trámite. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allega oficio de sustitución de poder, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P. téngase a la abogada **JEIMY GISETTE MORA RINCON**, como apoderada sustituta de la abogada **ANDREA DEL PILAR GARCIA** en los términos y con las facultades otorgadas escrito poder que se allega.

Ahora, en atención a la solicitud de fijación de fecha, de conformidad con el artículo 392 del C. de P. C., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se señala el próximo diecinueve (19) de julio de 2022 a las 2:15 p.m., para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, esta audiencia será virtual en la plataforma lifezise:

https://call.lifesizecloud.com/15119088

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2010-00035-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **YASMIN GARCIA CLADERON Y FRANCISCO ALEXIS CARDENAS ARIAS,** para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 8 de julio de 2022,

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, por secretaria, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C G del P, en concordancia del artículo 110 ibidem, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada, fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00067-00**, instaurado por **JUAN CARLOS RAMIREZ RIVAS,** a través de apoderado judicial, en contra de contra los **HEREDEROS DE LA SEÑORA OTILIA RAMIREZ IDENTIFICADA CON C.C. 28.233.828 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, es por lo que téngase como notificados por conducta concluyente DULEIMAN RAMIREZ, YOHANA CHAVEZ RAMIREZ, JANNETH RAMIREZ, ANTONIO RAMIREZ, AMPARO CHAVEZ RAMIREZ y HECTOR JULIO CHAVEZ RAMIREZ, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., y al doctor **JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ** como su apoderado con las facultades otorgadas en el poder de conformidad al artículo 75 de C. G. del P., surtiéndose el traslado de la presente demanda a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de sucesión con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00053-00**, instaurado por **GUILLERMO MONCADA,** a través de apoderado judicial, en contra de contra los **ANUL GODOY Y OTROS,** informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en atención a la solicitud de señalar nueva fecha para, se procederá a fijar la diligencia de inspección para el día 2 de agosto de 2022 a las 2:30 de la tarde.

Ahora en cuanto a lo referente al perito, este debe ser designado según las reglas del artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2016-00300-00**, instaurado por **LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA** a través de apoderado judicial, en contra de **JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE.**

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que el tiempo de traslado de la liquidación del crédito feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho le imparte su aprobación.

Visto informe secretarial y que el término de traslado feneció, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se aprueba el avalúo allegado por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($39.135.000) ya que los interesados no presentaron observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00035-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 31 de agosto de 2022, a las 2:30 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20202 ubicado en la calle 5 No. 1-11 manzana F lote F-1 urbanización Víctor Pérez Peñaranda de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO, CC No. 19.710.999, avaluado en la suma de ciento setenta y cuatro millones ciento diecisiete mil quinientos pesos m/l ($174.117.500), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize en el siguiente link. Cítese.

https://call.lifesizecloud.com/15133804

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial "**Cronograma de Audiencias**", para acceso y consulta de los interesados los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho. Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevaba a cabo por la plataforma mencionada, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2021-00524-00**, instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S.,** a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR DARIO NAVARRO RODRIGUEZ, i**nformando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 8 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta oficio allegado por la apoderada de la parte de mandante, de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., acéptese la renuncia a la doctora JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00584-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **FREDY HUMBERTO MENESES MADRID**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de julio de 2022.**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que está pendiente para decretar el secuestro y la venta en pública subasta; es por lo que a ello se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: *de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en Conjunto Cerrado Laureles unidad residencial 27- C de la manzana C, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-298239, linderos en escritura pública de hipoteca, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad del señor* **FREDY HUMBERTO MENESES MADRID***, CC No.98.614.997, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo). Despacho comisorio reclamar en* gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: *Estando notificado el demandado, es por lo que se procederá a decretar la venta en pública subasta.*

BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial*, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de* **FREDY HUMBERTO MENESES MADRID,** por las siguientes sumas de dinero*:* **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 50/100M/CTE** ($39.715.032,50) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. M026300100000103239600209590. Más los intereses moratorios a la tasa 17,998% E.A, sobre el capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON** 19/100 M/CTE ($3.235.942,19) por concepto de los intereses de plazo causados desde enero 29 de 2021 hasta septiembre 29 de 2021.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el 29 de septiembre de 2014, el señor **FREDY HUMBERTO MENESES MADRID,** aceptó con su firma autógrafa, el pagaré No. M026300100000103239600209590, *por el cual se comprometió a pagar a* **BANCO BBVA COLOMBIA** *la suma de $49.000.000.oo, por concepto de capital, por un crédito de vivienda a largo plazo, pagadero en 190 cuotas, la*

primera desde el 29 de octubre de 2014, que el demandado se encuentra en mora desde el 29 de enero de 2021, debiendo el capital y los intereses cobrados en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado **FREDY HUMBERTO MENESES MADRID***, se notific*ó de conformidad con el artículo 8 del Decreto *806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega certificación de haberse notificado al correo memafred@hotmail.com , el 9 de diciembre de 2021 a las 8:42:11, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no se registra contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública número 6110 del 18 de septiembre de 2014, de la notaría segunda del círculo de Cúcuta, título ejecutivo, el cual haciendo el respectivo estudio se observa que reúne los requisitos del artículo 422 del C de G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible, en la que se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, número 260-298239, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se ***RESUELVE:***

PRIMERO: DECRETAR *la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: ORDENAR que *de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

TERCERO: CONDÉNESE *en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense*

CUARTO: *fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos m/l ($1.950.000.oo).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

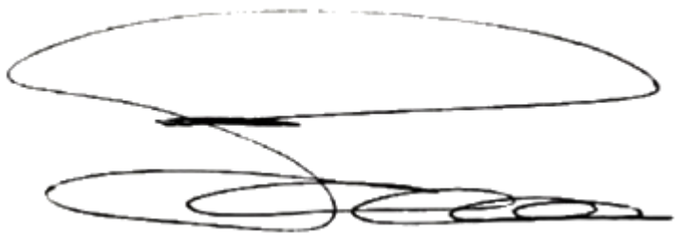

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria radicada **N.º 54-874-40-89-002-2021 –00092-00,** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEBASTIAN GUILLERMO GUISAO GONZALEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de julio de 2022.La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo allegado respuesta la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con la corrección del radicado, con lo que se inscribe el embargo de bien, es por lo que de conformidad con el artículo *601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en* ubicado en la Calle 16 N°3C-109 Conjunto cerrado el Recreo, casa N°6 Manzana "D" del Municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander *con matrícula inmobiliaria número* 260-328682*, linderos en escritura pública de hipoteca, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad del señor* **SEBASTIAN GUILLERMO GUISAO GONZALEZ**, *CC No.1.090.494.305, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo). Despacho comisorio reclamar en* gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00629-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de julio de 2022. **LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Estando notificado el demandado, es por lo que se procederá a decretar la venta en pública subasta.

BANCO DAVIVIENDA S A, a través de apoderada judicial*, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de* **JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO,** po**r** las siguientes sumas de dinero*:* **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 38/100M/CTE** ($37.169.433,38), por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 05706063300003914, más los intereses moratorios a la tasa del 21,42% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOSCON 70/100 M/CTE** ($2.949.781,70) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 14.28% E.A. desde el día 26de abril de 2021hasta eldía30de noviembre de 2021..

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que El (los) Señor JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO, el día 26/marzo/ 2018 firmó y acepto el pagaré, No.05706063300003914 a favor de BANCO DAVIVIENDAS.A, por la cantidad de $38.900.000,00 Moneda Legal Colombiana dinero que recibió a satisfacción. Que Igualmente la demandada en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en 240 cuotas mensuales moneda legal Colombiana al día en que se efectuará cada pago, más los cargos que resultaren por concepto de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día 26/abril/2018 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, que el demandado se encuentra en mora 26/abril/2021*, debiendo el capital y los intereses cobrados en las pretensiones.*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado **JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO***, se notific*ó de conformidad con el artículo 8 del Decreto *806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega certificación de haberse notificado al correo* josebtatan@gmail.com*, con fecha y hora de respuesta el 8 de abril de 2022, a las 17:28, con acuse de recibo y no fue rehusado, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no se registra contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública número 1002 del 05 de marzo de 2018 de la Notaría Segunda de Cúcuta, título

ejecutivo, el cual haciendo el respectivo estudio se observa que reúne los requisitos del artículo 422 del C de G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible, en la que se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, número 260-31015, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE:***

***PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR que** de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

***TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense*

***CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos m/l ($1.950.000.oo).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00144-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 7 de julio de 2022, La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, *ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).*

Visto informe secretarial, conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado del bien inmueble 260-191993, objeto de la presente acción, por valor de ciento cuarenta y dos millones novecientos nueve mil quinientos pesos m/l ($142.909.500.oo), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

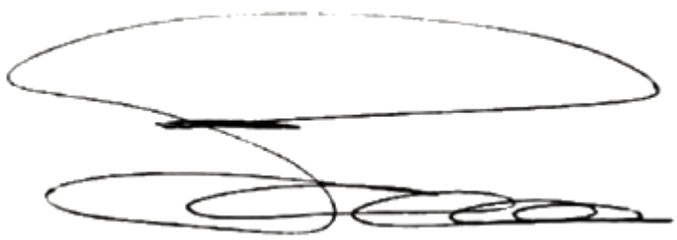

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00161-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA MARELA GÓMEZ CAMACHO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 7 de julio de 2022, La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a solicitud que se libre oficio para que se lleve a cabo el secuestro del bien objeto de la presente acción, sería el caso acceder a ello, si no se observara que la orden de inscripción de embargo del bien inmueble 260-310051, fue devuelta por instrumentos públicos de Cúcuta, con nota devolutiva de no proceder, por el inmueble tener vigente patrimonio de familia y existir garantía hipotecaria a favor del demandado, ya que se tomó como singular y no como hipotecario, por lo que dicha oficina no embargó el inmueble; por lo que por secretaría reitérese dicha orden, aclarando el oficio y que es hipotecario y no singular, y al no estar embargado, menos se puede decretar su secuestro, como se pide. Oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

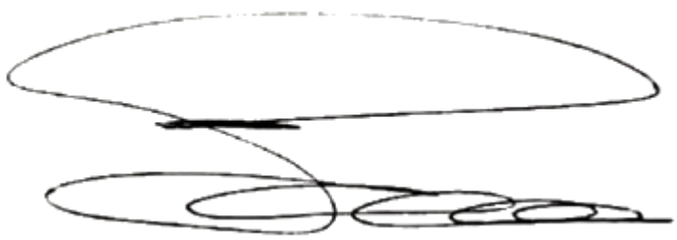

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00117-00**, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA, a** través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA,** para su trámite. Sírvase proveer, Villa del Rosario, 7 de julio de 2022,
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado del bien mueble vehículo de servicio público de placas WDM 977, objeto de la presente acción, por valor de treinta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/l ($36.400.00.oo), para que los interesados presenten sus observaciones.

Igualmente de conformidad al inciso segundo del artículo 40 del C G del P, agréguese al presente tramite el despacho comisorio número 075 del 20 de junio de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto de la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta en la liquidación de costas $300.000.oo pesos de honorarios a la secuestre y $50.000.oo de transporte, gastos relacionados en la diligencia que se anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

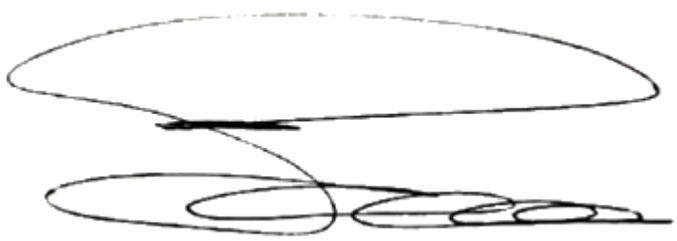

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00346-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de julio de 2022.**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que está pendiente para decretar el secuestro y la venta en pública subasta; es por lo que a ello se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble, casa número 10 de la manzana A que hace parte del Conjunto Cerrado Altobelo –propiedad horizontal, ubicado en la avenida 1 # 18-91 sector vía antigua Boconó, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-326596, linderos en escritura pública de hipoteca, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad del señor **VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS**, CC No. 88.266.085, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo). Despacho comisorio reclamar en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

.

SEGUNDO: *Estando notificado el demandado, es por lo que se procederá a decretar la venta en pública subasta.*

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial*, pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de* **VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS,** por las siguientes sumas de dinero*:* CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 29/100MCTE. ($52.451.661,29) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 90000036150, más los intereses moratorios a la tasa del 0.45% E.A., desde el 14 de abril del 2021 y hasta el pago total de la obligación. CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 72/100MCTE. ($5.579.277,72) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 11.95% E.A. desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el señor **VICTOR ARMANDO CHANAGA** identificado con la C. de C.No.88.266.085 suscribió el pagaré No.90000036150, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**., en el cual se obligó a pagar, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MTE**. ($56.000.000.oo), para ser cancelados mediante 180 cuotas o sea 15 años, contados a partir del día 22 de junio de 2018, en cuotas mensuales, la primera el día 22 de julio de 2018, cuyo valor en pesos es de $ 507.804,63y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación.*, que el demandado se encuentra en mora desde el 30 de noviembre de 2020, debiendo el saldo de capital y los intereses cobrados en las pretensiones.*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado **VICTOR ARMANDO CHANAGA***, se notific*ó de conformidad con el artículo 8 del Decreto *806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega certificación de haberse notificado al correo* icvictorchanaga@gmail.com con fecha de envío 2021-07-26 8:25 y acuse de recibido 2021-07-26 8:32*, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, en el correo del Juzgado no se registra contestación, por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo escritura pública número No.2925 del 15 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Segunda Del circulo de Cúcuta, ti*tulo ejecutivo, el cual haciendo el respectivo estudio se observa que reúne los requisitos del artículo 422 del C de G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible, en la que se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, número* 260-326596*, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.*

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468-3 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se ***RESUELVE:***

PRIMERO: DECRETAR *la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: ORDENAR que *de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.*

TERCERO: CONDÉNESE *en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense*

CUARTO: *fíjese agencias en derecho, en la suma de dos millones setecientos mil pesos m/l ($2.700.000.oo).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

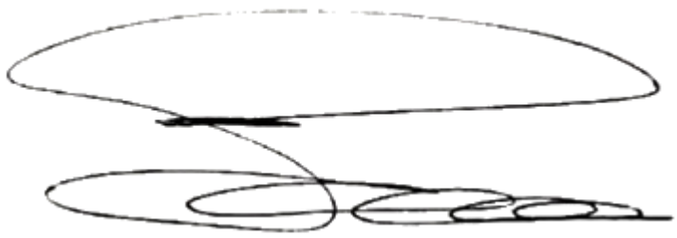

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda declarativo de simulación con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00445-00**, instaurado por **YOMAIRA RAMOS LANDINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CENAIDA PEÑARANDA PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de julio de 2022.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y estando para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 11 de febrero de 2022, que termino el presente proceso por desistimiento tácito, artículo 317 C G del P, habiéndose descorrido el traslado respectivo, se procederá a resolver.

El recurrente pretende con el presente recurso que 1.Que se reponga el auto que decretará la terminación por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso. 2.Que en el evento en que no se acceda al recurso de reposición se acceda al recurso de apelación para que el superior jerárquico avoque conocimiento. 3.Que se programe fecha y hora de audiencia en el presente proceso.

Funda su descontento básicamente en que el recurrente apoderado de la demandante, está a la espera de que este despacho se pronuncie en cuanto a las excepciones de mérito, que hasta el momento este juzgado no se ha manifestado en cuanto a las excepciones de mérito propuesta por la doctora la doctora MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA, apoderada de la demandada.

La doctora MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA, al descorrer el traslado del presente recurso manifiesta 1. que tal y como lo señala el auto recurrido, datado once (11) de febrero del 2022, la parte actora no cumplió con la actuación procesal ordenada por este Despacho Judicial, en auto del diez (10) de julio dedos mil veinte (2020), mediante el cual se requería a la parte demandante, para que preste caución póliza equivalente al 20% del valor de las pretensiones $8.092.000,oo, y así proceder a la medida cautelar solicitada, dejando transcurrir más de un año, para ser más exactos, diecinueve (19) meses, sin que realizara esta y ningún otra actuación, a fin de dar impulso al proceso. Cita y transcribe el numeral 2 de artículo 317 del C G del P.

Igualmente señala en su punto dos 2. 2.-que el recurrente señala: “Que hasta el momento este juzgado no se ha manifestado en cuanto a las excepciones de

mérito propuesta por la doctora la doctora MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA ”.Cabe recordar al Dr. Castro, que la oportunidad procesal para resolver las excepciones de mérito es la audiencia de instrucción y juzgamiento, art. 373 del CGP, por lo tanto, no es de recibo este argumento del apoderado de la parte demandante, cuando trata de justificar su inobservancia a la carga procesal que le correspondía.

3.-que en el numeral 2° del acápite de las pretensiones, el recurrente solicita: “Que en el evento en que no se acceda al recurso de reposición se acceda al recurso de apelación para que el superior jerárquico avoque conocimiento“. Que tratándose de que el presente proceso ha sido sometido al trámite del proceso de mínima cuantía, tal y como consta en el numeral 3° del auto de admisión de la demanda, de fecha primero (01) de agosto del 2019, siendo así un proceso de única instancia, contra el auto recurrido, no procede el recurso de apelación. Con fundamento en los planteamientos expuestos, y que solicito sean tenidos en cuenta al momento de resolver el recurso invocado por la parte demandante, solicita NO SE REPONER el auto recurrido, y en consecuencia quede en firme la decisión adoptada por este Despacho Judicial mediante auto proferido el once (11) de febrero del 2022.

Este despacho para resolver observa y respecto a lo manifestado por el recurrente, y que está en espera que este despacho resuelva la excepciones de mérito propuestas, efectivamente se tiene que nunca se realizó en el más del año de inactividad del presente proceso, ninguna petición de impulso procesal, y estando ante un proceso oral, y que las excepciones de fondo se resuelven en la audiencia del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373, itero, nunca se observó el interés del recurrente en cuanto a presentar solicitud de dicho impulso, ajustándose a lo señalado en el numeral 2 del artículo 317 del C G del proceso, base legal de la decisión tomada en el auto de fecha 11 de febrero de 2022, ajustándose a lo allí establecido e itero, que se observó inactividad en el presente proceso, como se ratifica, y que en el correo institucional de este despacho, no existe en ese periodo correo electrónico allegado que acreditara interés del recurrente, en proseguir con el trámite del presente proceso, operando como lo señala el citado artículo, el desistimiento tácito y es, por lo que este Despacho mantendrá incólume el auto de fecha 11 de febrero de 202, como se decretará.

En cuanto a la petición de que se conceda el recurso de apelación, el numeral segundo del artículo 317 literal e) establece, e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el presente trámite se admitió mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019, que en su numeral segundo se

decretó de mínima cuantía, ya que el inmueble objeto de la acción está avaluado en $8.092.000, corroborándose que dicha cuantía es de mínima, verbal sumario, por lo que no se ajusta en la norma citada, en cuanto a que contra el auto que decreta el desistimiento procede el recurso de apelación, esto ajustado al presente caso y de ser de mínima cuantía, no se accede a conceder el recurso de apelación, como se decretará.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer al auto de fecha 11 de febrero de 2022, manteniéndolo incólume, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

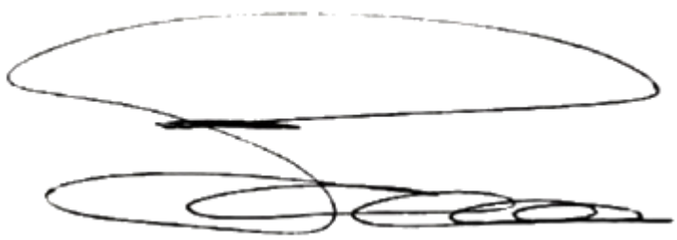

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00611-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ, a** través de apoderada judicial, en contra de **ALUMINIOS ONAVA S A S Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN,** informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de julio de 2022.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega escrito de solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, firmado por el Representante Legal del demandante y el apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00611-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ, a** través de apoderada judicial, en contra de **ALUMINIOS ONAVA S A S Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN**, por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-55353 de propiedad de ALUMINIOS ONAVA S A S, igualmente, como existe embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Villa del Rosario, primer turno, déjese disposición de ese despacho en el radicado 2018-00761 el inmueble 260-55353, al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay otros remanentes. Ofíciese. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: ORDÉNAR el desglose a costa de la parte demandada y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de pago total

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00684-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ, a** través de apoderado judicial, en contra de **ALUMINIOS ONAVA S A S Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN,** informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 07 de julio de 2022.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega escrito de solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, firmado por el Representante Legal del demandante y el apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00684-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ, a** través de apoderado judicial, en contra de **ALUMINIOS ONAVA S A S Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN** por pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de dineros de bancos de **ALUMINIOS ONAVA S.A.S**, identificada con NIT No.890.333.070-4, y **DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN** identificado con cédula de ciudadanía No.66.917.746 y el desembargo del establecimiento de comercio ALUMINIOS ONAVA S A S, igualmente, como existe embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar por parte del Juzgado Civil del Circuito de los Patios, primer turno, déjese disposición de ese despacho en el radicado 2018-00191 las decretadas, al momento de librar oficios, tener en cuenta si hay otros remanentes. Ofíciese. Reclamarlos en correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

TERCERO: ORDÉNAR el desglose a costa de la parte demandada y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de pago total

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez solicitud con cargo al proceso de pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00723-00**, instaurado por **CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS,** a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ORTÍZ ÁLVAREZ** informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 07 de julio de 2022.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que el curador ad litem de personas indeterminas contestó la demanda, es por lo que se señala el *próximo 27 de julio de 2022 a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo inspección a inmueble objeto de la litis, con participación de perito, se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581, dentro de la cual se podrá interrogar a las partes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

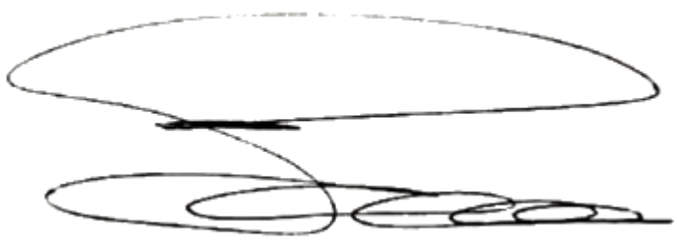

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez solicitud con cargo al proceso de pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00201-00**, instaurado por **MARIA TERESA CARVAJAL MORA,** a través de apoderado judicial, en contra de **GLORIA ELENA CARVAJAL MORA** informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 07 de julio de 2022.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que el curador ad litem de personas indeterminas contestó la demanda, es por lo que se señala el *próximo 29 de julio de 2022 a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo inspección a inmueble objeto de la litis, con participación de perito, se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581, dentro de la cual se podrá interrogar a las partes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00541-00**, instaurado por **CAMILO TORRES SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR EMILIO JURADO CARVAJAL Y SIRLEY ADRIANA RODRÍGUEZ MONDRAGON**, informando que está para su trámite, Sírvase proveer. Villa del Rosario, 07 de julio de 2022.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, d*e conformidad con lo establecido en el artículo 286 C G del P, se corrige el auto de fecha 16 de julio de 2022, en el sentido que el inmueble del cual se decreta el secuestro, el número correcto de la matrícula inmobiliaria es 260-191078, y no como allí aparece, quedando el resto del auto corregido incólume.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

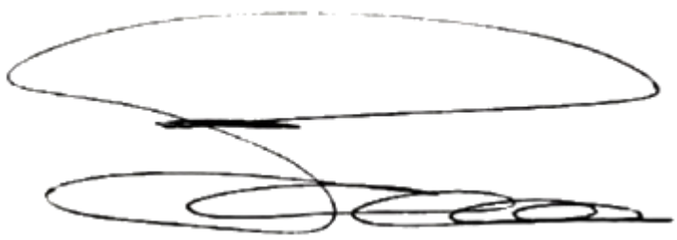

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA
RAD: No. 2022-00310

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por la señora ANAIS JURADO HERNANDEZ identificada C.C. No. 37.224.535, contra LEO OSWALD CHACON PRATO y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 375 de la misma codificación, el despacho procede a admitir la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Pertenencia) promovida por la señora MARIA TERESA CARVAJAL MORA a través de apoderado judicial, contra LEO OSWALD CHACON PRATO y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LEO OSWALD CHACON PRATO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a LEO OSWALD CHACON PRATO y las demas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado lote y casa en el punto denominado "MEDINA" del corregimiento de La Parada, sector urbano carrera 11B # 7-137 y según recibo de impuesto predial K 11B # 7-137 del Municipio de Villa del Rosario, e identificado con la Cédula Catastral No. 01-01-0246-0005-000 y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-94998, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-94998 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, Oficiar en tal sentido, para que tome nota de la medida aquí decretada.

QUINTO: ORDENAR oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole sobre la existencia

del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

OCTAVO: RECONOCER al Doctor YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2022-00312

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., identificado con Nit: 807006174-8 a través de apoderado judicial, contra MAURA YERITZA HERNANDEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 1.127.065.428 y BLANCA CAROLINA CHAPARRO CAICEDO, identificada con C.C. No. 1.092.347.692.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que, del acápite de la competencia y cuantía, el demandado manifiesta: "*Es usted competente por la calidad del actor, por el lugar del cumplimiento de la obligación, domicilio de los demandados (…)*", pues bien, el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cúcuta y en cuanto al domicilio de los demandados no hay claridad donde se encuentra, pues no se manifiesta en la demanda, si bien es cierto se aporta como lugar de notificaciones este municipio, no menos cierto es que no se puede confundir el domicilio con el lugar de notificaciones, siendo el primero el que determina la competencia.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2022-00313

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso de Restitución de Inmueble arrendado, impetrada por FABIO CESAR USCATEGUI FUENTES identificado con C.C. 13.451.012 a través de apoderado judicial, contra FREDDY VARGAS GUTIERREZ y MIGUEL VALDELEON.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que así lo imposibilitan como es que, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 2 artículo 384 del Código General del Proceso, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Así mismo, se le recuerda a la apoderada que, desde el año 2016 está en vigencia el Código General del Proceso, esto, en razón a que del acápite de fundamentos de derecho y de trámite, se fundamenta en el Código de Procedimiento Civil, lo cual no es de recibo.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2022-00315

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON identificada con C.C. No 37542064.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($26.768.531) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 554979370, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de mayo de 2022, hasta su pago efectivo.

UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.356.708), por concepto de los intereses corrientes, vertido en el pagare No. 554979370.

SEGUNDO: NOTIFICAR a BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido**.**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 11 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.